MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 DIC. 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el grupo N° 21 ("Servicio Doméstico") de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005, y de acuerdo a la clasificación de las actividades establecidas en el decreto de 7 de julio de 2008.----------

RESULTANDO: I) Que el 10 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el ámbito del Consejo de Salarios;----------

II) Que el 3 de diciembre de 2008 se realizó una interpretación de la cláusula quinta de dicho convenio, relativa a la gratificación extraordinaria establecida excepcionalmente para este sector a fin de contemplar elementos especiales propios del mismo.----------

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.----------

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 10 de noviembre de 2008 para el grupo N° 21 de los Consejos de Salarios ("Servicio Doméstico"), publicado como anexo al presente decreto, rige con carácter nacional a partir del 1 de noviembre de 2008, para todos los empleadores y todos los trabajadores comprendidos en dicho sector.----------

ARTICULO 2°.- Establécese que el acta interpretativa suscripta por el grupo N° 21 de los Consejos de Salarios ("Servicio Doméstico") el 3 de diciembre de 2008, publicado como anexo al presente decreto, referente a la gratificación extraordinaria establecida

excepcionalmente para este sector a fin de contemplar elementos especiales propios del mismo, rige con carácter nacional a partir del 1 de noviembre de 2008, para todos los empleadores y todos los trabajadores comprendidos en dicho sector.----------

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.----------

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia